

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º Emplazamiento.

Circular núm. 1487.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Seccion 9.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por 2.ª vez á D. José Miguel Gonzalez, Factor subalterno que fué en Lucena, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de provisiones de viveres de la ciudad de Córdoba, correspondientes á la época desde 10 de Julio de 1813, á 5 de Diciembre de 1814; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Julio de 1864.—José Tellez.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 120 de orden.

Circular núm. 1488.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda

que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Córdoba; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones, 109.012: interesado, D. Pedro Garcia.

Madrid 15 de Julio de 1864.—V.º B.º El Director general Presidente, José G. Barzanallana.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri,

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1482.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 29 de Julio próximo pasado, se me comunica la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la frecuencia, con que al construirse por contrata obras por cuenta del Estado para establecer prisiones de partidos ó de provincias, se hacen aumentos de las mismas fuera del presupuesto aprobado, y que ha servido de tipo en la subasta verificada al efecto, ocasionando la formacion de presupuestos adicionales despues de concluidas las obras, ó resultando mayores aumentos al practicar la liquidacion general de su terminacion.

Enterada S. M. y á fin de que no se repitan aquellos casos que estan en contra de lo prevenido sobre el particular en las disposiciones vigentes, ha resuelto que V. S. cuide de que no se proceda en las obras de que se trata á gasto alguno superior al total en que quedáran las subastas, sin que antes se forme y remita el presupuesto conveniente que ha de examinarse en su caso antes de terminar la obra

principal á que se refiera, y merecer la aprobacion superior.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y corporaciones de esta provincia.

Córdoba 10 de Agosto de 1864.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1483.

Beneficencia y Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 21 de Julio último, me comunica la Real orden que sigue:

Enterada la Reina (q. D. g.) de que varios Alcaldes se excusan á certificar gratuitamente la existencia de los exósitos que se lactan en los pueblos de su respectiva jurisdiccion por cuenta de los establecimientos de Beneficencia, ocurriendo lo propio así con varios profesores de instruccion pública que desempeñan escuelas sostenidas con fondos municipales, como con algunos médicos titulares que rehusan prestar en cada caso á los individuos de la expresada clase la enseñanza y asistencia gratuita que reclaman, Su Magestad de acuerdo con lo informado por la Junta general de Beneficencia, ha tenido á bien resolver:

1.º Que no debiendo ni pudiendo escusarse los Alcaldes á dar fé de la existencia de los exósitos que se lactan en los pueblos de su respectiva jurisdiccion por cuenta de los establecimientos de Beneficencia en atencion á ser un servicio que por su índole y carácter deben prestar sin retribucion alguna, como lo verifica en asuntos oficiales y benéficos todas las autoridades cualquiera que sea su clase, haga V. S. entender á los Alcaldes para su mas puntual y exacto cumplimiento la indispensable obligacion en que

están de expedir gratuitamente certificaciones justificativas de la existencia de los exósitos, en la forma que exijan los reglamentos de los asilos de que aquellos dependan, ó en su defecto, las autoridades á cuyo cargo esté la administracion de los mismos.

2.º Que en atencion á que los profesores encargados de desempeñar escuelas públicas dotadas con fondos municipales están obligados á dar gratuitamente la enseñanza elemental á los niños cuyos padres, tutores ó los que hagan sus veces no puedan costearla, segun el art. 9 de la ley vigente de Instruccion pública, y hallándose por punto general en igual caso de absoluta pobreza los exósitos procedentes de les inclusas, corresponde producir ante los Alcaldes de cada localidad las quejas á que el cumplimiento de este deber por parte de los maestros de escuela dé margen, á fin de que en su consecuencia les hagan las oportunas prevenciones, sin perjuicio de elevar el competente recurso á la superioridad, en caso necesario.

3.º Que en consideracion á que por el Real decreto de 5 de Abril de 1854, implícitamente confirmado en esta parte por la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, se dispone que habrá en todas las poblaciones médicos y cirujanos titulares, hallándose consignada entre las obligaciones y deberes impuestos á los mismos por el citado Real decreto, el de asistir gratuitamente á los niños exósitos que se criasen en los pueblos, ó á cualquier otro acogido en los establecimientos de Beneficencia que accidentalmente se encontrasen en él; y que si bien es cierto que segun lo establecido en el art. 68 de la mencionada ley de Sanidad, no podrá obligarse á los facultativos á prestar otros servicios que los expresados en sus com-

iratas, no lo es menos que con arreglo al art. 65 de la misma ley, los Gobernadores pueden hacer que se consigne en ellas dicha obligacion y compeler á los ayuntamientos á que la cumplan, á cuyo fin y para que fuera mas fácil y menos gravosa se previene en el art. 66 que cuando los recursos de un pueblo no alcancen á sostener aquellos facultativos se asocien á los pueblos inmediatos, dicte V. S. eficaces disposiciones bajo su mas estrecha responsabilidad para que la ley tenga entero cumplimiento en esta parte, en la inteligencia de que solo los facultativos no titulares son libres en el ejercicio de su profesion, y que, aun estos mismos, segun el art. 68 de la ley y el derecho comun, pueden ser compelidos á la asistencia gratuita de los pobres cuando en sus contratos particulares con los vecinos de un pueblo se hubiesen obligado á ello.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su observancia y cumplimiento.

Córdoba 10 de Agosto de 1864.—
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1490.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.

Existencia en 30 de Julio. 16.200, 19
Recaudado desde el 31 de Julio al 16 de Agosto actual. 25.743, 23

Existencia en este dia. 41.943, 42

Córdoba 6 de Agosto de 1864.—
El Depositario, Manuel Baena.—El Secretario Interventor, Francisco de Borja Pavon.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico para conocimiento de los profesores.

Córdoba 9 de Agosto de 1864.—
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1478.

Al amanecer del dia 3 del actual fué aparecida una yegua entre las de Francisco Sanchez, labrador del cortijo nombrado de la Campiñuela, en término de Montilla, ignorándose cual sea su procedencia, y á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño, he dispuesto se publique en este periódico oficial para que las personas que se crean con derecho á la misma, puedan dirigir las oportunas reclamaciones al Alcalde de la ciudad de Montilla acompañando nota de sus señas.

Córdoba 11 de Agosto de 1864.—
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1472.

En el pueblo de Villaharta ha aparecido un jumento ignorándose su procedencia, y á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño he dispuesto se publique en este periódico oficial para que las personas que se crean con derecho al mismo, puedan dirigir las oportunas reclamaciones al Alcalde de dicha villa acompañando nota de sus señas.

Córdoba 10 de Agosto de 1864.—
Manuel Ruiz Higuero.

ESTADO de la existencia y movimiento de acogidos en los establecimientos publicos que están á cargo de la Beneficencia provincial, en el mes de Junio de 1864.
Circular núm. 1126.

Establecimientos.	Nombre de las casas.	Clase de acogidos.	Existencia en 1.º de Mayo de 1864.			Entrados en dicho mes.			Salido en el mismo.			Muertos en id.			Existencia para 1.º de Julio de 1864.		
			Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.
Hospitales.	Agudos.	Medicina.	72	5	77	120	30	150	141	21	162	5	3	8	46	11	57
		Cirujía.	63	18	81	80	12	92	86	24	110	2	1	3	55	5	60
		Dementes.	35	29	64	»	»	»	1	»	1	»	»	»	34	29	63
Hospicio.	Misericordia.	Crónicos.	43	62	105	32	17	49	18	10	28	7	10	17	50	59	109
		Mayores.	136	96	232	5	6	11	4	1	5	»	»	»	137	101	238
		Niños.	216	102	318	13	5	18	18	2	20	»	»	»	211	105	316
Expósitos.	Maternidad.	Expósitos.	159	266	425	5	5	10	2	»	2	10	8	150	263	413	
		Aguilar.	44	40	84	1	3	4	»	2	2	2	»	43	38	81	
		Baena.	21	25	46	»	2	2	»	»	»	»	»	17	25	42	
		Bujalance.	36	33	69	2	4	6	»	»	»	»	»	37	34	71	
		Cabra.	44	61	105	»	»	»	1	1	2	»	»	41	62	103	
		Castro.	30	25	55	»	2	2	»	»	»	»	»	29	24	53	
		Fuente-Obejuna.	11	14	25	»	1	1	»	»	»	»	»	9	16	25	
		Hinojosa.	25	25	50	1	5	6	»	»	»	»	»	2	24	26	
		Lucena.	65	72	137	7	1	8	1	1	2	»	»	2	70	72	
		Montilla.	65	52	117	1	2	3	»	»	»	»	»	6	58	64	
Hijuelas.	Hijuelas.	Montoro.	66	57	123	»	1	1	»	»	»	»	»	64	51	115	
		Palma.	18	18	36	»	1	1	»	»	»	»	»	14	16	30	
		Pozoblanco.	30	30	60	»	»	»	»	»	»	»	»	29	31	60	
		Priego.	80	71	151	8	1	9	2	»	»	»	»	81	70	151	
		Posadas.	17	16	33	1	»	1	»	»	»	»	»	17	16	33	
Rambla.	26	32	58	1	»	1	»	»	»	»	»	2	23	25			
			1300	1149	2449	277	98	375	277	68	345	60	27	111	1240	1128	2368

PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 1362.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en la primera quincena del mes de la fecha.

PUEBLOS	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.															
	GRANOS.					CARNES.					CALDOS.					PAJA.										
	Trigo.	Cebada.	Fanega.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carne-ro.	Vaca.	Tocino.	De Trigo.	De Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carne-ro.	Vaca.	Tocino.	Trigo.	Cebada.
Córdoba.	49	24	48	18	34	57	48	60	1,88	2,47	4	3	2,50	88,28	46,84	86,48	1,73	2,78	4,53	2,97	3,71	4,06	5,47	8,69	26	21
Aguilar.	46	20		14	26	44	58	50	1,50	2,36	3,50	3	2,50	32,87	45,04		1,56	2,26	3,50	3,59	3,09	3,26	5,14	7,60	26	10
Baena.	47	22		14	26	45	13	56	2	2,36	4	1,25	1,25	84,68	45,04		1,21	2,26	3,58	80	3,47	4,34	5,61	8,69	10	10
Bujalance.	48	22		16	26	43	48	60	2	2	4	2	2	86,48	54,05		1,39	2,26	3,42	2,97	3,71	4,34	4,34	7,60	17	17
Cabra.	46	26		23	30	47	22	60	1,66	2,12	3,50	2	2	82,87	46,84		2,17	2,34	3,74	1,36	3,71	4,46	5,11	7,60	17	17
Castro.	44	20		13	30	42	35	70	1,90	1,90	3,50	1	1	79,87	37,83		1,30	2,34	3,42	2,16	4,21	4,14	4,14	7,60	17	17
Fuente-Obejuna.	30	18		10	28	50	20	70	1,50	2,50	2,50	1	1	54,05	32,43		86	2,43	4,13	1,23	4,33	3,26	5,43	8,69	08	08
Hinojosa.	36	18		12	30	56	20	80	1,16	2,25	3,50	3	2	64,36	32,43		1,04	2,43	4,45	1,23	4,95	2,49	4,34	7,60	26	17
Lucena.	51	23		23	30	44	26	68	2	2,25	3,50	2	2	91,88	46,84		1,99	2,68	3,50	1,61	4,21	4,34	4,89	7,60	17	17
Montilla.	42	23		26	25	44	60	60	1,64	2,24	3,25	3	3	75,67	46,84		2,26	2,17	3,50	3,77	3,71	4,86	4,58	7,06	26	26
Montoro.	51	25		18	30	44	44	72	1,88	2,36	4	3	3	91,88	55,85		1,56	2,61	3,50	2,72	4,46	4,06	5,11	8,69	26	26
Posadas.	45	20		25	27	48	30	65	2,36	2,36	4	3	3	71,09	39,63		1,73	2,24	3,82	1,85	4,02	5,21	5,11	8,69	26	26
Pozoblanco.	36	20		12	32	48	28	80	1,50	2,50	2	3	3	64,86	39,03		1,04	2,78	3,82	1,73	4,95	5,26	4,34	8,69	26	26
Priego.	45	24		19	24	45	14	42	2	2,25	3	2,25	1,75	81,07	43,24		1,04	2,08	3,58	86	2,60	4,89	6,52	7,60	19	15
Rambala.	44	20		15	35	45	35	65	2	2,25	3	2	2	79,27	45,04		1,30	3,04	3,58	2,16	4,02	4,34	4,89	6,52	17	17
Rute.	54	26		15	27	50	12	50		3,50	3,50	3,50	3	97,29	50,44		1,30	2,34	3,82	74	3,09	4,34	7,69	7,69	30	26
Precio medio.	44,66	21,93	27	39,33	17,33	28,76	46,81	32	1,79	2,21	3,46	2,33	2,10	80,46	39,51	48,64	1,50	2,50	3,72	1,98	4	3,89	4,80	7,52	20	18

Córdoba 23 de Julio de 1864.--El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

**Junta de Instrucción pública
de la provincia de Córdoba.**

Circular núm. 1499.

En la circular núm. 1358, inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al sábado 30 de Julio último, por una equivocación se ha puesto Escuela Superior de párvulos de Priego, debiendo ser superior de niños, por cuyo motivo, se hace esta rectificación para que no ofrezca dudas á los aspirantes á esta plaza.

Córdoba 11 de Agosto de 1864.—
Manuel Ruiz Higuero.

**UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SEVILLA.**

Circular núm. 1441.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.

ANUNCIO.

Está vacante en el Instituto provincial de Jerez de la Frontera, la cátedra de Elementos de Física y Química, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 208 de la ley de instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 1.º de Julio de 1864.—
—El Director general, Victor Arnau.
—Es copia.—El Rector, Antonio Martín Villa.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado de Universidades.

ANUNCIO.

Se halla vacante en la Universidad de Valladolid, la cátedra de Instituciones de Hacienda pública de España, correspondiente á la Facultad de Derecho, Sección de Derecho administrativo, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 227 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, por conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 28 de Julio de 1864.—
—El Director general, Victor Arnau.—Hay una rúbrica.—Es copia.—El Rector, Antonio Martín Villa.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

Circular núm. 1496.

El Comisario de Guerra de esta provincia, Inspector de provisiones militares

Hace saber: que debiendo procederse en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo administrativo del Ejército, á la construcción por medio de subasta, de un horno de cocer de pan, en el lo-

cal alquillado en esta plaza para Factoría de provisiones; se convoca una pública licitación que tendrá lugar á las once y media del día 20 del actual, en esta Comisaría de Guerra, calle de San Alvaro, núm. 10, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se hallará al pié de este anuncio, admitiéndose dichos pliegos durante la primera media hora, transcurrida la cual quedará constituido el Tribunal y no se recibirán mas, ni podrán retirarse los presentados, debiendo advertirse que á sus proposiciones han de acompañar los licitadores la carta de pago que acredite haber hecho el depósito en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, de la cantidad de 357 rs. 90 céntos.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas con el precio límite de esta subasta están de manifiesto en la espresada comisaría de Guerra.

Córdoba 8 de Agosto de 1864.—
Luis de Rojas.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... enterado de las condiciones y precio límite, bajo las que se saca á pública subasta la construcción de un horno de cocer pan, en la Factoría de provisiones de esta plaza, se compromete á verificar la obra en la cantidad de (tantos) rs. vn.

Y para que sea válida esta proposición es adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito que señala la condición 1.ª del pliego de las económicas.

Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTOS.

**Alcaldía Constitucional
de Dos Torres.**

Circular núm. 1432.

D. Angel Garcia Arévalo, Alcalde accidental de esta villa de Dos Torres.

Hago saber: que estando concluidas las cuentas del Pósito de este distrito municipal, perteneciente al periodo de 1.º de Enero hasta 31 de Junio de este año, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de un mes, que principiará desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para su exámen.

Dos Torres 29 de Julio de 1864.—
—Angel G. Arévalo.—P. A. del A., José Miguel Alcudia, Secretario.

**Alcaldía Constitucional
de Montoro.**

Circular núm. 1495.

D. Francisco Romero Nuño, Alcalde constitucional de esta ciudad de Montoro.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se anuncie la plaza de maestro de la escuela incompleta de niños que se va á establecer en la Aldea de Cardena, conforme á lo dispuesto por la Junta de Instrucción pública de la provincia; á cuya plaza se ha señalado por esta municipalidad la dotación de 1500 rs. ánuos para sueldo del profesor y 375 para material de enseñanza; siendo de cargo de aquellos vecinos la casa escuela y habitación del maestro.

Lo que se hace saber al público para que las personas que se crean con la aptitud indispensable para dar los rudimientos de la mas precisa enseñanza á aquellos habitantes y á los demás que con ellos puedan agruparse y deseen optar á su desempeño, acudan con su solicitud á este Ayuntamiento, sujetándose á las pruebas de suficiencia que en su caso puedan acordarse; lo que deberán realizar en el término de 30 días que al efecto se señalan.

Montoro 7 de Agosto de 1864.—
Francisco Romero Nuño.—De orden de S. S., Antonio Albós de Pablo.

**Alcaldía Constitucional
de Bujalance.**

Circular núm. 1494.

D. Miguel Navarro y Castro, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: el ilustre Ayuntamiento constitucional que tengo el honor de presidir ha acordado en sesión celebrada el día 5 del actual, sacar de nuevo á la subasta el servicio del alumbrado público de la misma para el año económico del 64 al 65, bajo el tipo de 17.500 rs. vn. y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para sus dos remates de pujas llanas y diezmos, se señalan los días 16 y 24 del corriente mes, de once á doce de sus respectivas mañanas y en esta casa capitular.

Bujalance y Agosto 8 de 1864.—
Miguel Navarro y Castro.—Antonio Hidalgo, Secretario.

**Alcaldía Constitucional
de Guadalcázar.**

Circular núm. 1493.

D. Fernando Lozano, Alcalde constitucional de esta villa de Guadalcázar.

Hago saber: que el repartimiento del déficit del cupo y recargos de la contribución de consumos del presente año económico, se halla concluido en borrador y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento de la misma, para oír de agravios, por el término de ocho días á contar desde esta fecha.

Guadalcázar 8 de Agosto de 1864.—
—Fernando Lozano.—Por mandado de dicho señor, Rafael María del Valle.

JUZGADOS.

**Juzgado de primera instancia
de Bujalance.**

Circular núm. 1485.

EDICTO.

D. José Garcia de Aragon, Abogado del Ilustre Colegio de Sevilla, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Manuel Leon y Catalina Fernandez, el primero natural de Montilla, de 45 á 50 años de edad, alto, grueso, pelo negro, con una cuchillada en la boca que le desperfecta el labio superior; y la Fernandez natural de Ultera, de 35 á 40 años de edad, estatura regular, pelo negro, con una berruga encarnada en la frente, nariz larga y con erisipela, reos prófugos y contra quienes procedo criminalmente por hurto de 1.100 rs. y otros efectos á Juan Francisco Martínez, para que en el preciso término de nueve días, siguientes á la fecha de este edicto, se presenten en este Juzgado y cárcel de la misma, á defenderse en la causa que contra los mismos pende; pues si así lo hicieren le oirán y administrarán justicia, y en contrario caso continuará la causa en su rebeldía como si se hallaran presentes, sin mas citación y emplazamiento hasta definitiva, notificándose en los estrados de la audiencia las actuaciones que en dicho proceso se practiquen, para que les pare el perjuicio que haya lugar, como si personalmente se les hiciesen.

Y para que llegue á sus noticias, mando fijar el presente en Bujalance á 4 de Agosto de 1864.—José Garcia de Aragon.—Por mandado de S. S., Juan Osorio.

**Juzgado de primera instancia
de Baeza.**

Circular núm. 1484.

D. Cipriano de Cuadros, Juez de este partido.

Por el presente se cita á D. Andrés Mailloque, y D. Pedro Barmarin, súbditos franceses, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta*, se presenten en este Juzgado para hacerles una notificación en causa criminal, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 7 de Agosto de 1864.—Cipriano de Cuadros.—El actuario, Antonio de Dios.

CÓRDOBA.—1864.

Imprenta de J. Gonzalez y Comp.

San Fernando, 29.